

La unidad de actuación UA-9.A de las NN.SS. de Jódar fue objeto de un estudio de detalle aprobado en el año 1999 que partía de siguientes determinaciones incluidas en las NN.SS.:
Superficie: 2.583 m².
Superficie de viales: 545 m².
Densidad máxima: 40 viv./ha.
Edificabilidad global: 1,5 m²/m².
Parcela mínima: 100 m².
Ocupación máxima: 80%.
Fondo máximo: 16 m.
Altura máxima: 3 plantas, 9,60 m.
Tratamiento: Libre.
Iniciativa: Particular.

Tras la aprobación de este estudio de detalle las determinaciones quedaron de la forma siguiente:

- La superficie de la unidad: Tras mediciones reales resulta que pasa de 2.583 m² en la ficha urbanística vigente a 2.814,50 m².
- La superficie de viales prevista pasa de los 545 m² previstos a 728,88 m².
- El aprovechamiento neto es de 2,02 m²/m².

Con esta modificación se pretende que:

- La densidad máxima de 40 viv./ha aumente a 68 viv./ha.
- La altura máxima se reduzca de 3 plantas a 2.
- La ocupación máxima en planta baja se aumente del 80% al 100% manteniendo el 80% en la planta 1.ª.

Con ello la edificabilidad neta de parcela sería de 1,8 m²/m² inferior a los 2,02 m²/m² que correspondería a la anterior ordenación.

La edificabilidad global de 1,5 m²/m² también disminuiría ya que la superficie neta edificable es 2.814,50-728,88 = 2.085,62 y la superficie máxima edificable sería 2.085,62 x 1,8 = 3.754,12 m².

La edificabilidad global con la nueva ordenación sería: 3.754,12/2.814,50 = 1,32 m²/m² < 1,5 m²/m² del planeamiento vigente.

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a:

- Las determinaciones de densidad y edificabilidad no se corresponden entre sí ya que con la densidad permitida no es posible el aprovechamiento de la unidad a no ser que se construyan viviendas de una gran superficie (384 m²) que no corresponde ni con la tipología ni el nivel adquisitivo medio del municipio.

- La altura de edificación por el contrario permite una alteración de la altura predominante en el entorno que es de dos plantas por lo que se mejora la imagen urbana.

- La edificabilidad global y neta de la unidad disminuye por lo que no es de aplicación el artículo 36 de la LOUA a los efectos de la mayor dotación de equipamientos y zonas libres.

Tercero. Del examen de la propuesta se considera lo siguiente:

Por todo lo dicho, el informe técnico es favorable ya que la Modificación está de acuerdo a la LOUA y justificada su conveniencia.

Asimismo debemos hacer la siguiente observación:

La fecha de aprobación definitiva del estudio de detalle en el certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de 4.1.2000 es de 30.12.1999.

En los planos que se han presentado, la diligencia de aprobación definitiva se refiere al Pleno de 27.7.1999 y la de aprobación inicial es de 22.12.1999.

Se deben aclarar estas contradicciones y aportar a esta Delegación un ejemplar completo con las diligencias adecuadas y de acuerdo al certificado de la Secretaria sobre el Pleno del Ayuntamiento.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002 así como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la disposición transitoria novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente Modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3.d) del Decreto 193/03.

Vistos los informes técnicos de la Delegación Provincial, de acuerdo con lo establecido en el art. 31.2.B.a) y art. 33.2.b, ambos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, procede:

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a Modificación núm. 10 de las NN.SS. (UA.9 A), incoado y promovido por su Ayuntamiento, a reserva de la simple subsanación de deficiencias señaladas en el fundamento de derecho tercero, supeditando su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

2.º Se autoriza al Vicepresidente Segundo de esta Comisión para que una vez presentado el documento de subsanación de deficiencias señaladas, se proceda a ordenar su registro y publicación del acuerdo y contenido normativo del mismo, dando cuenta a esta Comisión en la siguiente sesión que se celebre.

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario de la Comisión: Ignacio J. Ahumada Lara. V.ºB.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión: Manuel López Jiménez.

Sevilla, 17 de julio de 2006.- El Delegado, Rafael Valdivielso Sánchez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2008, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extingue los efectos del título-licencia de agencia de viajes a «Clic 2 Escape, S.L.».

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita, el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo

establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, letra c), y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13, del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

RESUELVO

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado, a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: Clic 2 Escape, S.L.
Código identificativo: AN-291205-3.
Domicilio social: C/ Las Mercedes, 19, 29103, Torremolinos (Málaga).

Sevilla, 2 de julio de 2008.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se conceden y deniegan subvenciones a Entidades Locales, en materia de infraestructura turística, correspondientes a la convocatoria 2008, al amparo de la Orden que se cita.

Al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de turismo, en su Modalidad 1 (ITL),

Infraestructuras Turísticas a Entidades Locales, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante Resolución de 25 de agosto de 2008, de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en la que se relacionan las solicitudes de Entidades Locales beneficiarias de las subvenciones concedidas y las que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se ha resuelto conceder y denegar las subvenciones solicitadas.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el de esta Delegación Provincial, sita en calle Gerona, 18, de Almería, y en la página web de la propia Consejería, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 25 de agosto de 2008.- La Delegada (D. 21/85, de 5.2), la Secretaria General, M.ª Ángeles Rabadán Martínez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización de la entidad Servicio de Certificación CAAE, S.A., como entidad de certificación del Pliego de Producto «Queso de cabra Curado y Semicurado» para el uso de la marca Calidad Certificada.

Con fecha 15 de julio de 2008, por la Dirección General de esta Consejería se ha dictado la correspondiente Resolución por la que autoriza a la entidad Asociación CAAE, para actuar como organismo de certificación del Pliego de Producto «Queso de cabra Curado y Semicurado», como sistema de calidad al efecto de la certificación de dicho producto para el uso de la marca Calidad Certificada; cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

«RESUELVO

Primero. Estimar la petición formulada por Servicio de Certificación CAAE, S.L., y en consecuencia, otorgar la autorización a dicha entidad para actuar como organismo de certificación del Pliego de Producto «Queso de cabra Curado y Semicurado», reconocido mediante Resolución de 18 de octubre de 2007, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, como Sistema de Calidad a efectos de la certificación de producto para el uso de la marca Calidad Certificada.

Segundo. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Tercero. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.